

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1917.
 —El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.041.

SECRETARIA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de la 3.ª Región, me interesa la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, del aviso de la revista anual que tiene obligación de pasar durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, cuantos individuos se encuentren sujetos al servicio militar, rogando se excite el celo de los Alcaldes, para que fijando edictos en los sitios de costumbre, coadyuven á su mayor publicidad y para que en ningún momento aleguen ignorancia de los preceptos legales se insertan al pie de la presente los artículos 213 y 316 de la ley de Reclutamiento y los 325 al 328 del Reglamento para la aplicación de la misma, todo con arreglo al art. 324 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general y debido conocimiento, previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad á la presente circular y disposiciones que se citan las cuales se anotan al pie.

Murcia 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Copia de los artículos 213 y 316 de la ley de Reclutamiento y de los 325 al 328 del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre los individuos sujetos al servicio militar, que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Re-

glamento para la ejecución de esta ley.

Artículo 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de Justicia militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Artículo 325. Los reclutas en caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón ó depósito de reserva que radiquen en la población de su residencia.

Artículo 326. Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no hayan zonas ni depósito de reserva, pero si Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no existan ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Artículo 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes

quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarle cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Artículo 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación Consular por que cubrieron Cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenece, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

Número 2.040.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas empezará el día 15 de Octubre corriente en el partido judicial de Cieza, el día 5 de Noviembre próximo en el partido judicial de Caravaca, el día 19 del mismo mes en Jumilla y el 26 en Yecla.

El Fiel Contraste comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes de los demás pueblos de los partidos de Caravaca y de Cieza la fecha en que empezará la contrastación en los respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde se vaya á empezar la comprobación periódica, designarán con la anticipación posible el local donde los empleados del Fiel Contraste tengan que instalar su oficina, haciéndolo saber al público y fijando como horas de oficina, de nueve á doce y de catorce á diez y siete.

Los días durante los cuales estará abierta la oficina al público son: cuatro en Cieza, seis en Yecla y cinco en Jumilla y en Caravaca.

En los edictos que al efecto se publiquen, los Sres. Alcaldes prevendrán á los industriales la obligación que les impone el Reglamento de presentar á la Contratación los instrumentos métricos, que como meror surtido, correspondientes á las respectivas industrias, detalla el mismo en su art. 20. Y que si bien en los establecimientos puede

haber los demás aparatos de pesar y medir que convenga á los industriales, éstos tienen el deber de presentarlos á la Comprobación para no incurrir en las penalidades que determina el art. 93 del Reglamento.

Los Sres. Alcaldes darán también las órdenes oportunas á los Agentes que dependen de su Autoridad, para que con arreglo á lo prescrito en el art. 88 del Reglamento, vigilen sobre la más exacta observancia del mismo, no tolerando en ningún caso el uso de las antiguas pesas y medidas castellanas.

Murcia 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 2.070.

SECCION DE CUENTAS

Circular.

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo que dispone el art. 150 de la vigente ley Municipal, remitiendo los presupuestos formados para el próximo año de 1918, censurable morosidad que dificulta el examen de aquéllos á la sección correspondiente de este Gobierno, lo que estoy dispuesto á evitar á todo trance.

Por lo tanto, los Secretarios Contadores, y Contadores que unión de las Comisiones destinadas al efecto están obligados á preparar los respectivos proyectos de presupuestos municipales, deben ser los más interesados en dar cumplimiento al pronto envío de los mencionados presupuestos si quieren evitarse las responsabilidades que puedan caberles extensivas á cuantos tienen necesidad de intervenir en la formación de tan importante documento.

Tan pronto tengan conocimiento los Sres. Alcaldes de la presente circular, comunicarán á este Gobierno el estado en que se encuentran los trabajos relativos á la confección de los presupuestos de referencia, esperando de su mayor celo el cumplimiento de cuanto se interesa, evitando así trastornos en la Administración municipal y la adopción de medidas que por parte de este Gobierno serían aplicadas con todo el rigor que se merecen.

Murcia 8 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Cuarta sección.

Número 2.069.

BANDO

Don Carlos Banús y Cómas, General de División, Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena,

HAGO SABER:

Art. 1.º Que por disposición del Gobierno de S. M. queda levantado el estado de guerra en la provincia de Murcia, por haber desaparecido las cau-

sas que motivaron su declaración.

Art. 2.º Las Autoridades civiles y judiciales, volverán á ejercer las atribuciones que según las leyes les corresponden.

Cartagena 7 de Octubre de 1917.—*Carlos Banús.*

Quinta sección.

Número 2.008.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Ibáñez Carrillo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudor D. Juan Ibáñez Carrillo ó persona que le represente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Octubre corriente á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Juan Ibáñez Carrillo ó su representante legal.

Una casa en esta ciudad barrio de San Benito ó Parroquia del Carmen, calle de Florida Blanca, señalada con el número 53, que ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros ochenta y seis decímetros y consta de un solo piso; lindando por su derecha entrando ó Poniente otra de la misma pertenencia, y con su frente al Norte calle de su situación . . . 2475 »

Otra casa en el mismo partido, también calle de Florida Blanca, marcada con el número 55; que linda por su derecha saliendo que es Levante otra de Alfonso González; izquierda ó Poniente la número 57 de la misma

Pts. Cts.

pertenencia; espalda que es Mediodía terrenos de la misma testamentaria, y su frente al Norte que es su situación, ocupando una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y consta de planta baja solamente. . . 1575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 2 de Octubre de 1917.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.724.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Segundo trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Pilar Segura, 28'12 pesetas.
José Martínez, 3'78.
Cándida Rodríguez, 15'23.
Josefa Peña, 7'78.
Dolores Carles, 20'84.
Esteban Ruiz, 7'50.
Consolación Vicente, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 3 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Cuarto trimestre de 1916.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.
Antonio Rólenas, 4'74.
Antonio Martínez Pardo, 4'62.
Antonio García, 12'15.
El mismo, 6'64.
Antonio Gomarit, 4'01.
Agustín Espín, 4'44.

Bartolomé Ruiz, 16'96.
 Crilo González, 7'11.
 Francisco Garrigós, 16'01.
 Francisco Párraga, 3'91.
 Fulgencio Alemán, 5'39.
 Francisco Sánchez, 4'44.
 Francisco Sánchez, 13'34.
 Francisco Nicolás, 3'26.
 Ginés Vivancos, 2'07.
 Gerónimo Arriete, 5'04.
 Juan Hernández, 15'77.
 Ginés Vivancos, 1'96.
 Juan Caravaca, 4'44.
 Juan Ollva, 1'84.
 Joaquín Carceles, 1'66.
 José Navarro, 5'92.
 Juan Antonio Martínez, 1'78.
 Juan Belmonte, 2'61.
 José Rubio, 3'56.
 José Abellán, 12'45.
 Juan García, 3'32.
 José Ruiz, 5'04.
 Juan Palazón, 3'26.
 José Alcaraz, 4'15.
 Julián Gómez, 3'09.
 José Escobar, 9'18.
 Julián Torres, 7'11.
 José García, 7'70.
 Julián Vivancos, 3'56.
 Lorenzo Martínez, 1'84.
 Manuel Pina, 4'74.
 Manuel Pardo, 2'37.
 Manuel Abellán, 12'15.
 Manuel Giménez, 2'07.
 Mariano de los Angeles, 2'27.
 Manuel Nicolás, 4'74.
 Patricio Cano, 2'37.
 Patricio García, 1'78.
 Pedro Peñalver y José Gil, 2'96.
 Pedro Pérez, 2'13.
 Pedro Espín, 2'13.
 Teresa Ferrer, 8'30.
 Teresa Torres, 7'40.
 Vicente Bernal, 3'85.
 Viuda de José Pellicer, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don José Guardiola Valero, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por esta Excmo. Corporación municipal, se halla, entre otros, el particular siguiente:

«Manifiesta la presidencia, que para dar cumplimiento á lo acordado ya en la anterior sesión y proceder á la declaración de vacantes previa á la próxima renovación bienal, y determinar, también, por sorteo, cual de los cinco Concejales elegidos por el segundo distrito, en Noviembre de mil novecientos quince, debe cesar en sus funciones, se hallan sobre la mesa cuantos antecedentes son necesarios, al efecto; y examinados éstos, se procedió á declarar las siguientes vacantes ordinarias, por orden de distritos y nombres de los Concejales salientes:

Distrito 1.º

D. Eustaquio Guardiola Jiménez.

Distrito 2.º

D. Vicente Guillén Molina, y
 Jesús Jiménez Trigueros.

Distrito 3.º

D. Antonio José Sánchez Pérez.
 Martín García Fernández.
 Luis Rico Blanes, y
 Pascual García Ortuño.

Distrito 4.º

D. José Martíner Guardiola, y
 José Jiménez Guardiola.

Acto seguido y para cumplimentar, igualmente, lo acordado en la anterior sesión, la Presidencia manifestó que iba á procederse al sorteo entre los cinco Concejales que fueron elegidos por el segundo distrito en Noviembre de mil novecientos quince, D. Pascual Herráiz Trigueros, D. Francisco Martínez García, D. José Carrión Martínez, Don Juan Jiménez Bernal y D. José Lozano Palazón, para determinar una vacante, toda vez, que uno de ellos vino á sustituir á D. Celestino Verdú Albert, elegido en Noviembre de mil novecientos trece por ese distrito, y al que le fué aceptada su renuncia en la sesión celebrada el día treinta de Mayo de mil novecientos quince. Y depositadas en la urna de cristal cinco papeletas, convenientemente dobladas, con los nombres de dichos Sres. Concejales, el Sr. Presidente extrajo una de ellas, en la que aparecía escrito el nombre de Juan Jiménez Bernal, al cual, por tanto, le corresponde cesar. Acordose por unanimidad declarar las diez vacantes, que en la forma expresada, han de cubrirse en la próxima renovación bienal, y que constituyen la mitad del número de Concejales de este Municipio; que se libre certificación de este particular, tanto al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial*, como al Sr. Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral; se anuncie al público y se notifique personalmente al Concejal D. Juan Jiménez Bernal, el resultado de este sorteo.»

Así aparece del acta á que me remito, y para cumplimentar lo acordado, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Jumilla á seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Guardiola.—Visto bueno: Jiménez.

Número 2.042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Baldomero Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ricote.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, copiada literalmente dice así: «En la villa de Ricote á cinco de Octubre de mil novecientos diez y siete: Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento, en las Salas Capitulares y que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Alvarez-Castellanos Rael, con objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria para la cual han sido citados con las formalidades de ley, y siendo las once, el Sr. Presidente la declaró abierta dando principio por la lectura de la convocatoria.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín Oficial* del día veintidós de Septiembre último, en la que ordena se proceda forzosamente antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal cumpliendo con lo que previene el art. 45 de la ley Mu-

nicipal, el Ayuntamiento enterado, acuerda cumplir cuanto dicha Superioridad ordena y al efecto, las vacantes que se han de cubrir son D. Francisco Alvarez Castellanos Rael y D. Eloy Avilés Rojo, por proceder sus nombramientos de 26 de Abril de 1914, D. José Antonio Guillamón Moreno y D. Pedro Gómez Abenza, de dos de Noviembre de mil novecientos trece y D. Pascual Abenza Gómez que aunque fué elegido en siete de Noviembre de mil novecientos quince, le ha correspondido en el sorteo que en este acto se ha hecho, cubrir la vacante que por renuncia dejó D. Trinidad Guillamón Moreno y cuyo nombramiento data de dos de Noviembre de mil novecientos trece; total vacantes á cubrir, cinco en la forma siguiente:

Distrito 1.º

D. Pedro Gómez Abenza
 Pascual Abenza Gómez.

Distrito 2.º

D. Francisco Alvarez-Castellanos Rael.
 Eloy Avilés Ros.
 José Antonio Guillamón Moreno.

Con lo cual y hallándose tratados los asuntos de la convocatoria, se levantó la sesión firmando los señores Concejales que han asistido con el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico = Francisco Alvarez-Castellanos Rael, Juan José Abenza, Eloy Avilés Rojo, José Antonio Guillamón, Pascual Abenza, Esmeraldo Gómez, José Antonio Gómez, Silverio Turpin y Baldomero Rodríguez, Secretario.»

Así aparece de donde está tomado; y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Ricote á cinco de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Baldomero Rodríguez.—V.º B.º: A. Castellanos.

Número 2.046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Andrés Ruiz Guirao, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión ordinaria del día veintinueve del actual, tomó entre otros el siguiente particular.

«En cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y circular inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 22 del actual, que fueron leídas, la Corporación después de examinar los antecedentes relativos al caso, acordó declarar las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal en la forma siguiente, por corresponderles cesar en 31 de Diciembre, á los señores que se relacionan:

Distrito 1.º

D. Francisco Fernández Lorenzo.
 Joaquín Puerta Valero.
 Lorenzo Espín Arévalo.

Distrito 2.º

D. Pedro López Martínez.
 Elías Carrasco Ciller.

Distrito 3.º

D. Antonio Cuadrado Puerta.
 Santiago González Clemente.

Distrito 4.º

D. Jesús Arévalo Béjar.
 Matías Ruiz López.

También se acordó remitir certificado de este acuerdo al Sr. Gober-

nador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según ordena la mencionada circular.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos acordados, pongo la presente, visada por el Sr. Alcalde en Cehegin á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Andrés Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Número 2.066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Juan José Moya Palma, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación en esta fecha, se encuentran entre otros los particulares de acuerdos, que á la letra son como siguen:

«Teniendo en cuenta lo que preceptúa la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, la de 21 de Octubre de 1915 y las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia, referentes á la declaración de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, con vista de los antecedentes necesarios, la Corporación por unanimidad acordó declarar en número de seis las vacantes ordinarias procedentes de la elección de 1913 y extraordinaria de 1914, cuyos distritos á que pertenecen y nombres, son los siguientes:

Distrito 1.º de la Plaza.

D. José Ruiz Moya y D. Gabino Ruiz Soler, del año 1913.

D. Higinio García Sánchez, del año 1914.

D. Roque Piñero Guirao, del año 1913.

Distrito 2.º del Convento.

D. Enrique Jaén Alcaraz y D. José Hervás Guillén, del año 1914.

Siendo trece el número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y habiéndose declarado seis vacantes, son siete los Concejales que continúan por proceder de la elección de 1915, cuyos distritos y nombres son los siguientes:

Distrito 1.º de la Plaza.

D. Joaquín Guillén y Guillén.
 Juan Marín García.
 Gerónimo Tudela Sánchez.

Distrito 2.º del Convento.

D. Francisco Gómez Sandoval.
 Emiliano Espallardo Ruiz.
 Eulalio García y García.
 José Moya Nieto.

También se acordó, que por virtud de lo dispuesto en las precisadas Reales órdenes y circulares, se libre certificación de este acuerdo y el anterior y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*»

Corresponde fielmente con sus originales á que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos, en cumplimiento á lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calasparra á siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan Moya.—V.º B.º: Guillén.

Número 2.044.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Víctor Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal en el día 30 de Septiembre último, entre otros se encuentra el siguiente particular:

«Visto lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, y la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 21 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del 22 del mismo mes y año, para que se tenga en cuenta por las Corporaciones municipales con motivo de la próxima renovación bienal; cumpliendo con lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, procediose á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la elección de Concejales, y resultando que en la elección verificada en Noviembre de 1915 se eligió por el distrito 2.º de esta villa al Concejal D. Mariano Valdés Pérez, el cual falleció el día 27 de Agosto de 1916, se da el caso que hay que elegir ocho Concejales de vacantes ordinarias y uno de extraordinaria, que cesan en la siguiente forma:

Distrito 1.º

D. Antonio Nieto Soto.
Agustín Martínez Martínez.

Distrito 2.º

D. Gregorio Garre Sanmartín.
José Olmo Ruiz.
Benigno Conesa Sánchez.
Mariano Valdés Pérez.

Distrito 3.º

D. Juan Meroño Martínez.
Antonio Martínez García.
Tomás Martínez Fenoll.

En su vista, la Corporación municipal acordó por unanimidad, en consonancia de lo anteriormente demostrado, que en la renovación ordinaria de Noviembre próximo, han de elegirse dos Concejales por el distrito 1.º, cuatro por el 2.º y tres por el 3.º que hacen nueve y con los ocho que continúan de la elección de Noviembre de 1915, son los diez y siete de que se compone el Concejo.

Igualmente se acordó expedir certificación de este acuerdo y con atenta comunicación se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, al mismo tiempo que se haga saber al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y al vecindario dicho acuerdo.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste pongo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pacheco á cinco de Octubre de mil novecientos diez y siete. — Víctor Pérez. — V.º B.º: Olmos.

Número 2.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don Francisco Medina Luna, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa de Archena por enfermedad del propietario.

Certifico: Que entre los particulares que comprende el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en el día de

hoy, se encuentra uno del tenor siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó, que por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913 se dispone; que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día 10 del presente mes, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente, cuyo servicio lo recuerda el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular núm. 1.885, inserta en el *Boletín Oficial* del día veintidós de Septiembre último. Enterado el Ayuntamiento y hayándose sobre la mesa los antecedentes necesarios, después de consultados detenidamente, acuerda por unanimidad; que el número de vacantes que se ha de cubrir en la inmediata renovación bienal de Concejales, es el de seis ordinarias, ó sean tres por el distrito municipal primero y tres por el segundo, y que este acuerdo, se haga inmediatamente público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo también certificación literal del mismo con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.»

Corresponde con su original á que me he referido. Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente por mandato del señor Alcalde y con su visto bueno, en Archena á seis de Octubre de mil novecientos diez y siete. — Francisco Medina. — V.º B.º: El Alcalde, Aguilera.

Número 2.045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don Jesús Carrillo Yelo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y cumpliendo lo dispuesto en circular del Sr. Gobernador civil, fecha 21 de Septiembre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 226, recordando el cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, sobre declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la ley Municipal; procedió á hacer dicha declaración, solamente con respecto á vacantes ordinarias por no existir ninguna extraordinaria, en la forma siguiente:

Distrito 1.º

D. Maximiliano Tornero Gómez.
Fructuoso Ruiz Gómez.
Adriano Gómez Molina.

Distrito 2.º

D. Antonio Carrasco Gómez.
Joaquín Tornero Gómez.
Antonio Gómez Castaño.

Son por tanto, seis las vacantes declaradas, que constituyen la mitad de los doce Concejales que componen este Ayuntamiento, á quienes corresponde cesar, por ser los otros seis procedentes de la elección ó proclamación de 7 de Noviembre de 1915.

También se acordó, hacer inmediatamente pública esta resolución en legal forma, y remitir á la citada Autoridad superior el estado expresivo de las mismas, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Y para que conste, de orden del señor Alcalde, y visada por el mismo, libro la presente en Abarán á seis de Octubre de mil novecientos diez y siete. — Jesús Carrillo. — V.º B.º: Carrasco.

Número 2.065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Manuel Segura García, Oficial mayor del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alguazas encargado accidentalmente del despacho de la Secretaría.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal el día de ayer, entre otros, se tomó el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del expediente abierto por la Alcaldía y ordenado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913 para determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han desometerse á la próxima renovación bienal, y

Resultando: Que en las elecciones ordinarias verificadas el día catorce de Noviembre de mil novecientos quince, fueron proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral vigente, el día siete de dicho mes, seis Concejales, ó sean cuatro por el primer distrito y dos por el segundo, cubriéndose en dicha fecha por el citado primer distrito la vacante extraordinaria producida por defunción de Don Joaquín Sánchez Martínez, procedente del bienio ó elección de mil novecientos trece.

Considerando: Que habiéndose cubierto por el distrito 1.º la vacante que se cita en el anterior resultando procede verificar el sorteo á que se refiere la Real orden de 16 de Noviembre de 1887 y 15 de Abril de 1890 incluyendo en el mismo á los Concejales Don Lorenzo Alfonso Martínez, Don José María Barquero Martínez, Don Joaquín Alfonso Martínez y Don José Alfonso Gil.

Considerando: Que además de las cinco vacantes ordinarias que se producen por responder á la elección de mil novecientos trece, hay que cubrir también la extraordinaria producida por la dimisión ó renuncia que presentó Don Feliciano Martínez Hernández, siendo por tanto cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria las que hay que cubrir, tres por el distrito primero y otras tres por el segundo, en la próxima renovación. Comuníquese este acuerdo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que ordene su inserción en el *Boletín Oficial*, cumpliendo así lo ordenado por el mismo en su Circular de veintinueve del actual.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que así conste y en cumplimiento del referido acuerdo, expido la presente que visa y sella, el Sr. Alcalde en Alguazas á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete. — Manuel Segura. — V.º B.º: El Alcalde, Barquero.

Número 2.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria y edificios y solares, para el próximo período de 1918, quedan expuestos al público en la Secreta-

ria del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, á fin de oír las reclamaciones procedentes.

Ulea á 3 de Octubre de 1917. — Francisco Tomás.

Número 1.988.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA*Tercer trimestre de 1917.*

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los deudores de esta villa por los conceptos de reparto vecinal, inquilinato y patentes de alcoholos que se citan en la precedente relación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos reglamentarios, y hágase entrega de las facturas y recibos relacionados al señor Arrendatario de dicho impuesto.

Así lo mando, firmo y sello en Alcantarilla á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — El Alcalde, Juan Antonio López. — Rubricado.

Alcantarilla 1.º de Octubre de 1917. — El Alcalde, Juan Antonio López. — El Secretario, José Martínez Lorente.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.